

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTA

Número: 4

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-08-1939

Título: PROYECTO APROBADO POR LA COMISION, SOBRE REFORMAS DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL.

Dictada por: COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08099

Publicada el: 31-08-1939

Rama del Derecho: DER. CIVIL

Palabras Claves: Codificación de leyes, Codificación, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.356

Rollo: 81

Posición: 1783

Nacionalización de Naves**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 114.—Panamá, Agosto 22 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 193, de Agosto 14 del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del buque a motor denominado MERRY MAY, de propiedad de Mauricio Harrouché, domiciliado en Colón.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 113.—Panamá, Agosto 22 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 1, de 16 de Julio del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, a favor de la lancha a motor CHIRICANA, de propiedad del señor Marcelino Peña, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Contrato**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-4, en su carácter de Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Tomás Humberto Jácome, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-19657, en nombre y representación de la sociedad TONOSI FRUIT COMPANY, según consta en el Registro de la Propiedad en el Tomo 43, Folio 378, Asiento 5833, por la otra, y teniendo en cuenta:

a) Que la Tonosi Fruit Company celebró con la Nación el Contrato N° 10 de 13 de Agosto de 1926 que fué aprobado con modificaciones por la Ley 30 de 1927;

b) Que la Tonosi Fruit Company garantizó el cumplimiento de sus obligaciones mediante una fianza de B. 20,000.00 (veinte mil balboas) depositada en dinero efectivo en el Banco Nacional;

c) Que el plazo convenido por las partes contratantes para la conclusión de las obras a que se refiere el dicho

contrato fué prorrogado por medio del contrato N° 20 bis de 1930 que fué aprobado por la Ley 66 de 1930;

d) Que ese plazo vence el 17 de los corrientes sin que la Tonosi Fruit Company se haya decidido a afrontar la ejecución de tales obras debido a las condiciones de inseguridad mundial.

han convenido en cancelar el referido Contrato N° 10 de 13 de Agosto de 1926 junto con el N° 20 bis de 8 de Julio que lo modifica. En consecuencia, el depósito de B. 20,000.00 (veinte mil balboas) a que se ha hecho referencia pasa desde esta fecha a ser propiedad del Gobierno Nacional y una y otra parte declaran que no tienen reclamación alguna que hacerse por razón del contrato cancelado.

Este convenio necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

T. H. Jácome.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 14 de Agosto de 1939.

Aprobado:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL**ACTA**

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 10 de Agosto de 1939.

El día diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino; de los Comisionados Doctor Roberto Jiménez y Licenciado Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario.

Sin objeción alguna fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día tres de los corrientes.

Se procedió a hacer nueva elección de Dignatarios de la Corporación, para un período de seis meses, de conformidad con el artículo 2° de la L. y 71 de 1934. Los votos emitidos para el efecto, fueron escrutados por el Licenciado Arjona, quien informó el siguiente resultado:

Para Presidente:

Por el Doctor Darío Vallarino, dos votos.

Por el Doctor Roberto Jiménez, un voto.

Para Vice-Presidente:

Por el Doctor Roberto Jiménez, dos votos.

Por el Licenciado Augusto N. Arjona, un voto.

Habiendo obtenido la mayoría de votos los Doctores Darío Vallarino y Roberto Jiménez, la Comisión los declaró elegidos para los cargos de Presidente y Vice-Pres-

sidente y ambos quedaron *ipso-facto* encargados de sus puestos.

Continuó la revisión del proyecto aprobado por la Comisión, sobre reformas del Libro Primero del Código Civil, que trata de las personas. Los artículos 132 y 133 fueron modificados y quedaron adoptados en la forma siguiente:

"Artículo 132. Disueltas, o acabada la existencia de las asociaciones, fundaciones, comunidades y congregaciones con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones que a ellas pertenecían tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiese dispuesto en ellos se aplicarán a la realización de fines análogos en interés de la región o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas".

"Artículo 133. Las asociaciones, fundaciones, comunidades y congregaciones extranjeras que por las leyes del país de su origen tienen personería jurídica podrán adquirirla también en la República con tal que sean autorizadas por el Poder Ejecutivo, que protocolicen sus estatutos en la Notaría del Circuito respectivo y que llenen las demás formalidades sobre inscripción en el Registro Público".

Sin ninguna modificación fue aprobado el artículo 134 que dice textualmente así:

"Artículo 134. La autorización o reconocimiento de una persona jurídica, en los casos en que esa formalidad es necesaria, se publicará en la GACETA OFICIAL".

Resultaron igualmente aprobados los artículos 135 a 143, que forman parte del

CAPITULO II

De las asociaciones

"Artículo 135. El derecho de asociación consiste en la facultad de poner en común los conocimientos, medios o actividades individuales para la realización de cualquier fin lícito que no perjudique los derechos de terceros o los intereses sociales, y puede ser ejercido libremente sin otras formalidades o limitaciones que las establecidas por las disposiciones de policía y el orden público".

"Artículo 136. Las asociaciones pueden adquirir personería jurídica mediante la aprobación del convenio de asociación y de los estatutos respectivos por el Poder Ejecutivo. Este impartirá esa aprobación siempre que el objeto de la asociación y las reglas contenidas en sus estatutos no sean contrarios a la Constitución o a las leyes ni a la moral ni a las buenas costumbres".

"Artículo 137. Únicamente podrán obtener personería jurídica las asociaciones que, en lo relativo a su funcionamiento, se ajusten a las disposiciones de este Código".

"Artículo 138. La solicitud de personería jurídica deberá ser hecha por escrito, acompañándose con ella una copia del convenio de asociación y dos ejemplares de los estatutos adoptados".

"Artículo 139. Se llama convenio de asociación aquel por medio del cual varias personas naturales acuerdan poner en común, de una manera permanente o por un tiempo determinado, y sin fines lucrativos, sus conocimientos o sus actividades personales, o ambos, para la realización de un fin cultural, o científico, o político, o religioso, o humanitario, o recreativo, o benéfico, o cualquiera otro intelectual o moral".

"Artículo 140. El convenio deberá constar por escrito y contener el nombre y el objeto de la asociación; su

domicilio, las reglas para la admisión de miembros, obligaciones de éstos, etc. y los nombres, profesiones y domicilio de las personas que, por cualquier título, están encargadas de su administración o dirección".

Cuando el convenio conste en documento privado éste deberá ser protocolizado antes de que sea hecha la solicitud correspondiente para obtener la personería jurídica".

"Artículo 141. Copia de la resolución del Poder Ejecutivo que conceda la personería jurídica deberá ser presentada al Registro para su inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que haya sido expedida".

Dentro de ese mismo término se inscribirán en el Registro los nombres de las personas que tengan la representación legal de la asociación con especificación de las generales de cada uno y de los cargos que en ella desempeñan".

"Artículo 142. Las asociaciones están obligadas a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, para el efecto de su aprobación o improbación, todas las modificaciones o reformas que introduzcan en el convenio de asociación y en sus estatutos".

Esta formalidad debe ser cumplida dentro del mes siguiente a la aprobación de la modificación o de la reforma".

"Artículo 143. La resolución del Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones o reformas introducidas al convenio de asociación o a los estatutos, deberá ser presentada en copia al Registro, para su inscripción dentro del mes siguiente al día en que haya sido expedida".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

INFORME

de las cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de julio de 1939

| Conclusión | |
|--|--------|
| 1692 Planilla. Construcción de calles de la Escuela Normal 2ª quincena de junio .. | 585.00 |
| 1693 Planilla. Taller de Escultura de la Escuela Normal 2ª quincena de junio . . . | 579.62 |
| 1694 Planillas. Trixuradora Escuela Normal de Santiago del 16 al 30 de junio .. | 327.05 |
| 1695 Banco Nacional. Honorarios consulares | 84.68 |
| 1696 Planillas Manicomio de Los Santos del 16 al 30 de junio | 842.83 |
| 1697 Planillas. Planta Eléctrica y Manicomio de Los Santos del 16 al 30 de junio.. | 665.10 |
| 1698 Planillas. El Real, Provincia del Darién. | 171.50 |
| 1699 Planillas. Granja Agrícola de Divisa del 16 al 30 de junio | 308.89 |
| 1700 Planillas. Tanque sépticos de Divisa del 16 al 30 de junio. | 56.50 |
| 1701 Planillas. Unidad Sanitaria de Santiago del 16 al 30 de junio | 754.80 |
| 1702 Planilla. adicional. Agencia Pos. | |